

**STS 995/2022,
de 21 de diciembre**

El pago de la IT debe hacerse hasta la fecha de notificación de la resolución del alta

Abril 2023
(Nº 94)

**SERVICIO DE
ESTUDIOS
UGT**

ÍNDICE

- **Antecedentes**
- **Análisis**
- **Comentarios sindicales**

El Tribunal Supremo dictó, el pasado 21 de diciembre, Sentencia nº 995/2022¹ en la que establece, que los efectos económicos de la IT deben alargarse hasta la fecha de notificación de alta por pasar a situación de incapacidad permanente (IP) la persona trabajadora.

Antecedentes

Según consta en la relación de hechos probados que se tienen en cuenta para la resolución del recurso de casación:

- El recurrente prestaba servicios para una empresa y causa baja debido a enfermedad común desde el 18 de enero de 2016 hasta el 11 de enero de 2017, produciéndose una recaída desde el 27 de febrero de 2017 hasta la fecha de alta, el 7 de septiembre de 2017.
- En esta última fecha es en la que finaliza el procedimiento de declaración de incapacidad permanente con resolución denegatoria del INSS.
- La resolución se le notifica el 18 de septiembre de 2017, el actor se reincorpora al trabajo al día siguiente.
- La cantidad generada por cada día de IT asciende a 82,43€. El actor reclama un total, entre la fecha de alta y la notificación de esta, de 906,82€.
- El recurrente solicita al INSS esta cantidad, pretensión que es rechazada. Disconforme con la decisión adoptada por la entidad gestora, interpone demanda en el Juzgado de lo social. Este emite sentencia declarando que la fecha de efectos en que hubo de extinguirse el subsidio de IT debe coincidir con aquella en la que se produjo la notificación del proceso orientado a declarar la situación de IP.
- Contra dicha sentencia se formuló recurso de suplicación por parte del INSS. El Tribunal Superior de Justicia dictó sentencia en fecha 21 de mayo de 2019 desestimando el recurso de suplicación. Contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el INSS interpuso recurso de casación para la unificación de doctrina.

¹<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e56a07fd311391bea0a8778d75e36f0d/20230123>

Análisis

Se interpone recurso de casación por parte INSS fundado en la infracción del artículo 174.5 LGSS en relación con la doctrina jurisprudencial establecida en numerosas sentencias. Solicita que el subsidio por incapacidad temporal se abone hasta la fecha de calificación de la IP y no hasta la notificación de la resolución.

El gran número de personas afectadas por esta situación y disconformes con el abono del subsidio por parte de la entidad gestora desde la fecha de la resolución hace que sea de aplicación el artículo 191.3.b) LRJS que conlleva que la sentencia dictada por el Juzgado de lo social es recurrible en suplicación, con independencia de la cuantía.

Anteriormente, el TS había sostenido que la fecha de resolución del INSS resultaba decisiva para la extinción del derecho a cobrar el subsidio de incapacidad temporal. Sin embargo, la modificación normativa producida con la Ley 40/2007 en el artículo 128.1.a) LGSS de 1994, obligó a modificar dicha doctrina. A partir de esa modificación, la jurisprudencia² ha mantenido que el subsidio de incapacidad temporal debe subsistir hasta la notificación *"porque sólo a partir de ese momento el trabajador debe incorporarse a su puesto de trabajo y, por tanto, sólo entonces tendrá derecho a lucrar el correspondiente salario. De ahí que la mayor o menor demora en la notificación de la resolución administrativa en la que se declara el alta médica no pueda perjudicar al beneficiario de la prestación"*.

A mayor abundamiento, el artículo 170.2 LGSS establece que el subsidio se abonará directamente por la entidad gestora o la mutua colaboradora con la Seguridad Social durante el periodo que transcurra entre la fecha de la citada resolución y su notificación al interesado.

En este supuesto, la norma literalmente reconoce que durante el periodo de tiempo transcurrido entre la fecha del alta médica y aquella en la que la misma adquiera plenos efectos se considerará prorrogada la situación de incapacidad temporal. Por ello, el abono del subsidio ha de prolongarse hasta la fecha de notificación al interesado de la resolución de la entidad gestora.

² STS 446/2022 de 17 de mayo de 2022

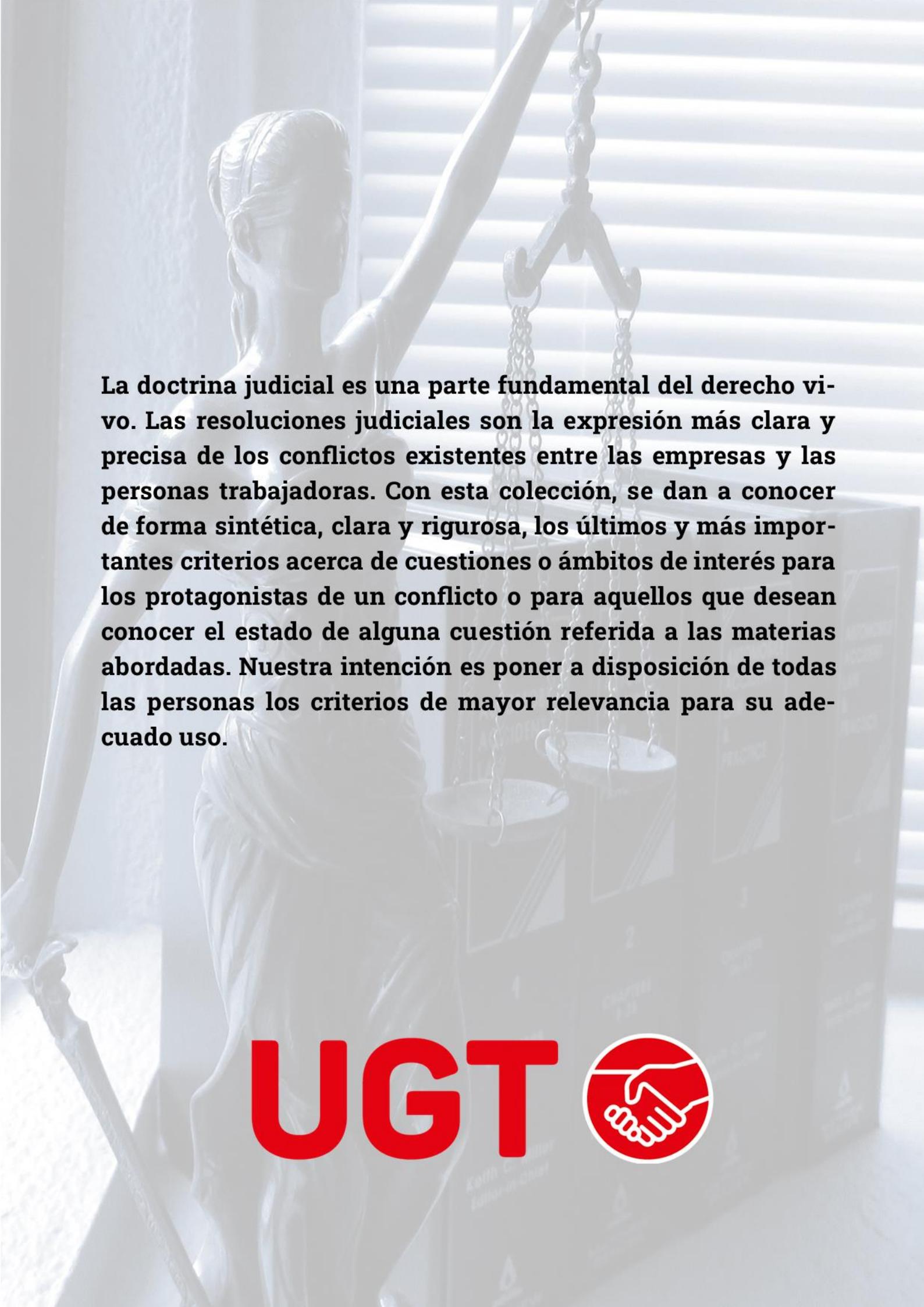
Comentarios Sindicales

La Sentencia del Tribunal Supremo, objeto de este breve comentario, es de especial importancia porque afecta a numerosas personas que ven interrumpida la percepción del subsidio de IT antes de recibir la notificación de la resolución de alta médica.

En efecto, la entidad gestora abona el subsidio hasta la fecha de resolución provocando una interrupción de rentas desde ese momento hasta la fecha en que los beneficiarios pueden reincorporarse a su empresa, será el día siguiente de la notificación de la resolución.

En este caso, pasa un periodo de 11 días desde la fecha de la resolución (07-09-2017) hasta la fecha de la notificación (18-09-2017), con el consiguiente perjuicio económico para el beneficiario del subsidio.

El TS concluye que, el subsidio de incapacidad temporal se debe abonar hasta la fecha de la notificación que posibilita la reincorporación del beneficiario a su puesto de trabajo.



La doctrina judicial es una parte fundamental del derecho vivo. Las resoluciones judiciales son la expresión más clara y precisa de los conflictos existentes entre las empresas y las personas trabajadoras. Con esta colección, se dan a conocer de forma sintética, clara y rigurosa, los últimos y más importantes criterios acerca de cuestiones o ámbitos de interés para los protagonistas de un conflicto o para aquellos que desean conocer el estado de alguna cuestión referida a las materias abordadas. Nuestra intención es poner a disposición de todas las personas los criterios de mayor relevancia para su adecuado uso.

UGT 